



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
RECTIFICACION DE ERROR EN EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PO EN LA PC N° 17
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1011-2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

14 OCT. 2022

VISTO:

El INFORME N° 392 -2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM-CIR, elaborado por el Ing. RICHARD CULQUI ISUIZA, con documento de identidad N° 40739361 de fecha 12 de setiembre del 2022, que da cuenta sobre el **ERROR consignado** en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 155-2022-GOREMAD-GRFFS otorgado a la Empresa Maderera COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C., Titular de la concesión N° 17- TAM/C-J-013-03 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero de 2022, se designa al Ing. Forestal y Medio Ambiente **Juniors Adolfo Orrego Rodríguez**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el solicitante presentó el expediente conforme a los requisitos establecidos en la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento y normas complementarias, vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud y a esta se le aplica los principios de informalismo, razonabilidad y celeridad de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, dado cuenta del error al momento de consignar el periodo de vigencia de la PC N° 17 en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 155-2022-GOREMAD-GRFFS, es necesario su corrección,



debido a evitar posteriores nulidades; en ese sentido, mediante el **INFORME N° 392-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM-CIR**, se procedió a efectuar tal corrección.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus respectivos reglamentos y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, en la Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECTIFICAR** el error consignado en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 155-2022-GOREMAD-GRFFS**, respecto del título en la parte correspondiente al periodo de vigencia y el artículo primero, en los que se considera de forma errónea la vigencia del PO y ubicación geográfica de la parcela de corta, respectivamente.

En referencia al título de la resolución: periodo de vigencia del PO

Dice: Aprobando el Plan Operativo (periodo 2020-2021) -PC N° 17

Debe decir: Aprobando el Plan Operativo (periodo **2022-2023**) -PC N° 17

En referencias al Artículo 1° de la precitada resolución: periodo de vigencia del PO y de la ubicación geográfica

Dice:

Artículo 1.- Aprobar a la Empresa Madera COPACABANA PUERTO MALDONADO SAC titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-013-03, el plan Operativo (PO) para el aprovechamiento de especies maderables y el aprovechamiento de especies no maderables castaña (*Bertholletia excelsa* HB.K) para el periodo de 01 año (**2020-2021**) a intervenir en la parcela de corta N° 17, iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente resolución y teniendo una duración de 365 días calendarios, en una superficie de 304.511 has ubicados en el distrito de **Las Piedras**, Provincia de Tambopata y departamento de madre de dios, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especies y volumen de detallan en los cuadros siguientes:

Debe decir:

Artículo 1°.- Aprobar a la Empresa Madera COPACABANA PUERTO MALDONADO SAC titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-013-03, el plan Operativo (PO) para el aprovechamiento de especies maderables y el aprovechamiento de especies no maderables castaña (*Bertholletia excelsa* HB.K) para el periodo de 01 año (**2022-2023**) a intervenir en la parcela de corta N° 17, iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente resolución y teniendo una duración de 365 días calendarios, en una superficie de 304.511 has ubicados en el distrito de Tambopata, Provincia de **Tambopata** y departamento de Madre de dios, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especies y volumen de detallan en los cuadros siguientes:

Artículo 2°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Sra. LIZ SOLEDAD POMA SACA representante legal de la Empresa Forestal Maderera COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C.. Titular de la concesión N° 17- **TAM/C-J-013-03**, y remitir la presente Resolución Gerencial Regional al, Organismos Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestres - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, HS.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

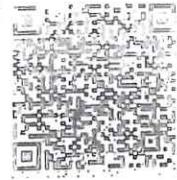
Recibi Conforme
Liz Soledad Poma Saca



Liz Soledad Poma Saca
433300694
14/10/2022. 09:22 a.m.



ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

32633933

Solicitud N° 2022 - 16/8640
21/03/2022 08:34:26

- c. Presentarse a nombre de la sociedad en licitaciones, concurso de precios, de ofertas, de méritos ya sean públicos o privados de cualquier naturaleza, firmando la documentación respectiva, comprometiéndose a la sociedad en todos sus efectos.

El gerente general podrá realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad salvo las facultades reservadas a la junta general de accionistas, y los que debe realizar junto con el gerente comercial anotados en los incisos a. y b. de las funciones conjuntas.

El gerente comercial cumplirá sus funciones propias de concretizar todo lo que concierne al cumplimiento del objeto social de la sociedad y las que se relacionen con las mismas; además de las funciones conjuntas que realiza con el gerente general anotadas en este artículo.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ASÍ Y MÁS AMPLIAMENTE CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA, EXPEDIDA POR NOTARIO LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA EN FECHA 02 DE MARZO DE 2021.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

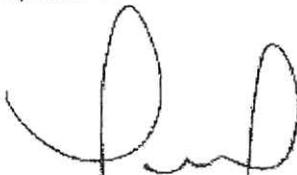
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2022-1074-6374 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por PAREDES YUPAYCCANA, RUTH MERY, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Cusco, a las 10:31:08 horas del 21 de Marzo del 2022.



RUTH MERY PAREDES YUPAYCCANA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

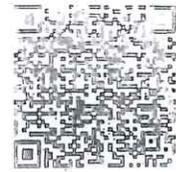
LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

62333938

Solicitud N° 2022 - 1648640
21/03/2022 08:34:26

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11002077 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de MADRE DE DIOS, consta registrado y vigente el poder a favor de POMA SACA, LIZ SOLEDAD, identificado con DNI. N° 43330069, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA MADERERA COPACABANA PUERTO MALDONADO
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C0006 **FICHA:** 0011002077
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

REGIMEN DE GERENCIA.- Facultades:

La sociedad tendrá un gerente general y un gerente comercial u otros gerentes que podrá elegir la junta general, que fijara sus facultades y remuneraciones.

El gerente general y/o gerente comercial, actuando individualmente y a sola firma, están facultados para la ejecución de los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social; siendo sus atribuciones:

- a. Dirigir las operaciones comerciales y administrativas;
- b. Representar legalmente a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean políticas, administrativas, municipales, policiales o judiciales, gozando para esta última de las facultades señaladas en los artículos 74o y 75o del código procesal civil. representar a la sociedad ante el ministerio de trabajo y juzgados privativos de trabajo, con las facultades generales del mandato y con las especiales de interponer demandas, formular denuncias, contestarlas, ampliarlas, desistirse, reconvenir, continuar juicios, prestar confesión, practicar exhibiciones, transigir pleitos, presentar recursos ante cualquier instancia, formular declaraciones juradas y practicar cualquier otro acto relativo a la defensa de la sociedad, gozando de las facultades señaladas en el decreto supremo no 006-72-tr, artículos 3o y 28o; y, decreto supremo 03-80-tr, artículos 3o y 26o, teniendo en todos los casos facultades de delegación o sustitución;
- c. Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuentas en bancos, cajas municipales, mutuales, cooperativas; girar, endosar y cobrar letras, cheques que le giren a la sociedad; girar letras de cambio, vales, pagarés, inclusive descontarlos; giros especificados, conocimientos, pólizas y cualquier clase de documentos mercantiles y civiles; otorgar recibos y cancelaciones.

Ambos gerentes, actuando conjuntamente, podrán

- a. Solicitar sobregiros, toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier otra forma, así como contratar sobre créditos; afianzar y solicitar fianzas; pactar leasing, joint venture y toda clase de contratos de inversión y financiamiento.
- b. Adquirir y transferir bajo cualquier título, comprar, vender, arrendar, donar adjudicar y gravar los bienes de la sociedad, sean muebles o inmuebles suscribiendo los respectivos documentos ya sean privados o públicos y en general celebrar toda clase de contratos individuales vinculados con el objeto social.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/FACES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/faces/publicidadCertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

32633933

Solicitud N° 2022 - 1648640

21/03/2022 08:34:26

c. Presentarse a nombre de la sociedad en licitaciones, concurso de precios, de ofertas, de méritos ya sean públicos o privados de cualquier naturaleza, firmando la documentación respectiva, comprometiéndose a la sociedad en todos sus efectos.

El gerente general podrá realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad salvo las facultades reservadas a la junta general de accionistas, y los que debe realizar junto con el gerente comercial anotados en los incisos a. y b. de las funciones conjuntas.

El gerente comercial cumplirá sus funciones propias de concretizar todo lo que concierne al cumplimiento del objeto social de la sociedad y las que se relacionen con las mismas; además de las funciones conjuntas que realiza con el gerente general anotadas en este artículo.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ASÍ Y MÁS AMPLIAMENTE CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA, EXPEDIDA POR NOTARIO LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA EN FECHA 02 DE MARZO DE 2021.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2022-1074-6374 S/ 28.00

Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por PAREDES YUPAYCCANA, RUTH MERY, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Cusco, a las 10:31:08 horas del 21 de Marzo del 2022.

RUTH MERY PAREDES YUPAYCCANA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

INFORME N° 392 -2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM-CIR.

PARA : **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ.**
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre

DE : **Ing. RICHARD CULQUI ISUIZA.**
Especialista Forestal

ASUNTO : Solicita corrección de periodo de vigencia de la parcela de corta N° 17.

REFERENCIA : Carta S/N de fecha 05 de Setiembre 2022, con EXP. N° 10152.

FECHA : Puerto Maldonado, 09 de setiembre del 2022.



Mediante el presente me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, Carta S/N de fecha 05 de Setiembre 2022, con EXP. N° 10152, de fecha 05 de setiembre de 2022 a fin de que se levante y se rectifique el periodo de vigencia de la parcela N° 17 aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N.° 155-2022- GOREMAD-GRFFS, de fecha 16 de marzo de 2022. que advierte un error consignado por parte del titular en el año de ejecución del Plan Operativo aprobado, al contrato de Concesiones Forestales con fines maderables en el departamento de Madre de Dios, a favor de LA EMPRESA MADERERA COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C., con número de contrato N° 17- TAM/C-J-013-03.

I. OBJETIVOS:

Rectificar lo suscitado de manera involuntaria en la Resolución Gerencial Regional N.° 155-2022- GOREMAD-GRFFS, en el contrato de Concesiones Forestales con fines maderables en el departamento de Madre de Dios, a favor de la EMPRESA MADERERA COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C., con número de contrato N° 17- TAM/C-J-013-03.

II. BASE LEGAL.

- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444

III. ANTECEDENTES.

- 3.1 Que mediante Resolución Gerencial Regional N.° 155-2022- GOREMAD-GRFFS de fecha 16 de marzo de 2022, que se aprueba Plan Operativo en la parcela N° 17, del contrato de Concesiones Forestales con fines maderables en el departamento de Madre de Dios, 17- TAM/C-J-013-03, a favor de la EMPRESA MADERERA COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C.
- 3.2 Que mediante carta S/N de fecha 05 de setiembre del año 2022, la EMPRESA MADERERA COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C. solicita rectificación del periodo de vigencia de la parcela de corta N° 17 el cual fue consignando en la resolución N° 155-2022- GOREMAD-GRFFS de fecha 16 de marzo de 2022.





IV. ANALISIS:

- 4.1 Que luego de emitida la Resolución Gerencial Regional N.º 155-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 16 de marzo de 2022, se advirtió que la vigencia del Plan Operativo del contrato de Concesiones Forestales con fines maderables en el departamento de Madre de Dios, 17- TAM/C-J-013-03, a favor de EMPRESA MADERERA COPACABANA PUERTO MALDONADO S.A.C. se ha advertido el siguiente error:

DICE:

Aprobando el Plan Operativo (**periodo 2020-2021**-PC N° 17

DEBE DECIR:

Aprobando el Plan Operativo (periodo **2022-2023**)-PC N° 17

- 4.2 En relación al Artículo 1º de la precitada resolución:

DICE:

Artículo 1.- Aprobar a la Empresa Madera COPACABANA PUERTO MALDONADO SAC titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-013-03, el plan Operativo (PO) para el aprovechamiento de especies maderables y el aprovechamiento de especies no maderables castaña (*Bertholletia excelsa* HB.K) para el periodo de 01 años (**2020-2021**) a intervenir en la parcela de corta N° 17, iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente resolución y teniendo una duración de 365 días calendarios, en una superficie de 304.511 has ubicados en el distrito de **Las Piedras**, Provincia de Tambopata y departamento de madre de dios, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especies y volumen de detallan en los cuadros siguientes:

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Aprobar a la Empresa Madera COPACABANA PUERTO MALDONADO SAC titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-013-03, el plan Operativo (PO) para el aprovechamiento de especies maderables y el aprovechamiento de especies no maderables castaña (*Bertholletia excelsa* HB.K) para el periodo de 01 años (**2022-2023**) a intervenir en la parcela de corta N° 17, iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente resolución y teniendo una duración de 365 días calendarios, en una superficie de 304.511 has ubicados en el distrito de **Tambopata**, Provincia de Tambopata y departamento de Madre de dios, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especies y volumen de detallan en los cuadros siguientes:

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Existe error en la consignación del periodo de vigencia del PO tanto en su solicitud y parte de la primera hoja de expediente presentado en la cual se consiga (para el periodo 2020-2021) por parte del concesionario lo que con conllevó al error involuntario por parte de la GRFFS en la emisión de la Resolución Gerencial Regional N.º 155-2022-GOREMAD-DRRFFS.
- 5.2 El referido error no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que se debe de rectificar dicho expediente y resolución aprobada.





- 5.3 Solicitar la corrección del expediente al titular, específicamente las páginas 57 y 59 a fin de dar continuidad al trámite de corrección del periodo de vigencia de la Resolución Gerencial Regional N.º 154-2022- GOREMAD-GRFFS de fecha 16 de marzo de 2022.
- 5.4 Una vez corregido el error en el expediente, continuar con la Rectificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL, N.º 155-2022- GOREMAD-GRFFS de fecha 16 de marzo de 2022, conforme lo establece el ítem de ANALISIS del presente INFORME.
- 5.5 Emitir la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Ing^o RICHARD CULQUI ISUIZA

Especialista forestal
Área de Concesiones Forestales con Fines Maderables.

Visto el informe que antecede y estando conforme el Administrador Técnico Forestal y Fauna Silvestre de la DRFFS del Gobierno Regional de Madre de Dios, lo hace suyo, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing^o JOSE VELA RENGIFO

Área de Concesiones Forestales con Fines Maderables



"Madre de Dios capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 1 de agosto de 2022.

Señor:

ING. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ
GERENTE REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Asunto: Solicita rectificación de periodo de vigencia de parcela de corta 17 concesión forestal maderable N° 17-TAM/C-J-013-03.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente a la vez manifestar en mi condición de Gerente de la Empresa Maderera Copacabana Puerto Maldonado SAC titular del contrato de **N° 17-TAM/C-J-013-03**, así mismo, habiéndose aprobado el Plan Operativo para la parcela de Corta PC N° 17, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 155-2022-GOREMAD-GRFFS, motivo por el cual solicito a usted la rectificación del periodo de vigencia en el cual debe computarse a partir de la aprobación de la resolución correspondiente.

Sin otro particular y agradeciendo su valioso apoyo, me suscribo de usted.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
GERENTE REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

EXPO. N°: 10152
FOLIO: CFM

Atención

06 SEP 2022

[Firma]
GERENTE REGIONAL GRFFS

[Firma]

LIZ SOLEDAD POMA SACA
GERENTE GENERAL
EMPRESA MADERERA COPACABANA
PUERTO MALDONADO S.A.C.

RECIBIDO

05 SEP 2022

Exo. N°: 10152 Folio: 06
Hora: 2:34 Recibido por: *[Firma]*



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 155 -2022-GOREMAD-GRFFS.

APROBANDO EL PLAN OPERATIVO (Periodo 2020-2021) – PC N° 17.

Puerto Maldonado, 15 MAR 2022

VISTO:

El expediente N° 995 de fecha 02 de febrero 2021, y el Informe de Supervisión N° 02-2021-GOREMAD-GRFFS/CFM-AGV, de fecha 29 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Abner Garcia Vela, sobre la Inspección Ocular y Verificación de árboles de la Parcela de Corta 17 del Plan Operativo de la Empresa Maderera COPACABANA PUERTO MALDONADO SAC, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-013-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

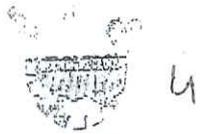
Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGR, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54°, del Reglamento, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda. Para el inicio de operaciones de cualquier título habilitante forestal es indispensable contar con el plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS. El año operativo se inicia al día siguiente de la notificación de la resolución que aprueba el plan de manejo y tiene una duración de trescientos sesenta y cinco días calendario;

Que el Art 56°, del Reglamento, establece los tipos de planes de manejo forestal: **Plan General de Manejo Forestal - PGMF**, instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF); **Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI**, instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión; **Plan Operativo (PO)**: Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal que genera mapas y listas de especies que se constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares y **Declaración de Manejo (DEMA)**: Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;

Que el Art 75°, del Reglamento, establece que, para el inicio de actividades en concesiones forestales con fines maderables, el concesionario debe contar con el Plan General de Manejo Forestal - PGMF y Plan Operativo Anual - PO, aprobados;

Que, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, en su Artículo 2°, resuelve aprobar los Lineamientos para la elaboración del Plan Operativo para Concesiones con Fines Maderables;



Que, el numeral 9.4 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre; establece que la aprobación de los planes de manejo forestal que involucren el aprovechamiento de madera, las inspecciones oculares previas son facultativas cuando el título habilitante respectivo se encuentre indistintamente en cualesquiera de las siguientes situaciones: a) Cuenta con certificación forestal; b) Cuenta con cadena de madera controlada; c) Cuenta con Inventarios realizados por empresas certificadoras internacionales; d) Ha sido objeto de una o más inspecciones por parte del SERFOR de acuerdo a sus competencias, habiendo obtenido resultados favorables; e) Ha sido objeto de una o más supervisiones por parte del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con informe favorable relacionado a la existencia y aprovechamiento de los recursos forestales supervisados;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el Artículo IV, del título Preliminar, en el principio 1.7 Principio de presunción de veracidad, estipula que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario y el principio 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, estipula que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS), como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Presidencia a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios y es de carácter permanente, tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, el Gobierno Regional de madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero de 2022, se designa al Ing. Forestal y Medio Ambiente **Juniors Adolfo Orrego Rodríguez**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante, Carta S/N - 2021 (Exp. N° 995) de fecha 02 de febrero de 2021, presentado por la Gerente Comercial de la Empresa Maderera COPACABANA PUERTO MALDONADO SAC, titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-013-03, presenta su Plan Operativo (PO) 2020-2021 solicita la revisión y aprobación de PO 17.

Que, mediante, Informe N° 521-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFM-AGV, en fecha 09 de diciembre del 2021, elaborada por el Ing. Abner Garcia Vela, especialista del área de Concesiones Forestales con Fines Maderables, comunican al representante legal de la empresa concesionaria, a fin de realizar las coordinaciones y programar la inspección ocular a la Parcela de Corta N° 17; y la zafra del producto no maderable Castaña.

Que, mediante Nota Interna N° 156-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 10 de diciembre del 2021, se autoriza al Ing. Abner Garcia Vela, a realizar la Inspección Ocular, para la verificación del PO 17;

Que, mediante, Acta de Coordinación N° 11-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFM, en fecha 09 de diciembre del 2021, suscrita en la oficina del Área Concesiones Forestales con fines Maderables de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre y el representante de la Empresa Maderera COPACABANA PUERTO MALDONADO SAC, titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-013-03, se programa la realización de inspección a la PC 17;

Que, mediante y el Informe de Supervisión N° 02-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFM-AGV, de fecha 29 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Abner Garcia Vela, sobre la Inspección Ocular y Verificación de árboles de la Parcela de Corta 17 del Plan Operativo de la Empresa Maderera COPACABANA PUERTO MALDONADO SAC, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-013-03, del Área de Concesiones Forestales con Fines Maderables presenta los resultados de la evaluación de la solicitud presentada por la Empresa Maderera COPACABANA PUERTO MALDONADO SAC, para la aprobación del Plan Operativo – PO, de la PC N° 17, y dentro de las conclusiones del mismo se indica que el Plan Operativo – PO, no presenta observaciones, las mismas que se encuentran descritas en el referido informe y finalmente recomienda se apruebe del Plan Operativo – PO, al Empresa Maderera COPACABANA PUERTO MALDONADO SAC, titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-013-03;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, N° 034-2009-GRMDD/CR y 007-2012-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2017-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2017, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR a la Empresa Maderera COPACABANA PUERTO MALDONADO SAC, titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-013-03, el **Plan Operativo (PO)** para el aprovechamiento de especies maderables y el aprovechamiento de especies no maderables - castaña (*Bertholletia excelsa HB.K*) para el periodo de **01 años (2020-2021)** a intervenir en la **parcela de corta N° 17**, iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente resolución y teniendo una duración de 365 días calendario, en una superficie de **304.511 ha**, ubicado en el Distrito de las piedras, Provincia de Tambopata y Departamento de Madre de Dios, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especie y volumen se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01
Parcela de Corta N° 17

Vértice	Este (E)	Norte (N)	Superficie
1	398569	8659267	304.511 ha.
2	398561	8662304	
3	399568	8662304	
4	399567	8659266	



37



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



2

Cuadro N° 02
Especies y volúmenes a aprovechar: Parcelas de Corta N° 17, Periodo de 01 años / 2020-2021.

N°	ESPECIE		DMC (cm)	N°. De árboles			Volumen a extraer		Precio Unitario S/.	TOTAL S/.
	N. común	N. Científico		Árb/ha	Aprovechables	Semilleros	(m³/ha)	Total (m³)		
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenioides</i>	41	0.010	3	2	0.05	15.893	6.00	95.36
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	0.076	23	6	0.51	156.116	6.00	936.70
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	0.053	16	4	0.35	105.649	12.00	1,267.79
4	Catuaba	<i>Erythoxylum catuaba</i>	60	0.013	4	1	0.11	32.406	4.00	129.62
5	Cumala	<i>Virola peruviana</i> (A. DC.) Warb.	46	0.007	2	1	0.05	13.934	4.00	55.74
6	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	0.033	10	3	0.30	91.097	4.00	364.39
7	Mashonaste	<i>Brosimum rubescens</i>	41	0.016	5	1	0.08	24.040	12.00	288.48
	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.)	41	0.066	20	5	0.45	137.824	6.00	826.94
	Moena	<i>Nectandra discolor</i> (Kunth) Nees	46	0.010	3	1	0.04	13.304	12.00	159.65
	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> <i>Huber ex Ducke</i>	51	0.049	15	2	0.29	89.580	6.00	537.48
11	Pumaqui	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	0.010	3	1	0.10	29.520	12.00	354.24
12	Quillobordon	<i>Aspidosperma subincanum</i>	38	0.013	4	1	0.09	26.793	6.00	160.76
	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	46	0.007	2	1	0.03	9.094	4.00	36.38
	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	0.033	10	2	0.19	58.453	4.00	233.81
	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	41	0.020	6	1	0.14	41.413	12.00	496.96
	Tahuari	<i>Handroanthus incanus</i> (A.H. Gentry) S.O. Grose	46	0.013	4	2	0.08	25.252	6.00	151.51
17	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	0.335	102	26	5.38	1639.244	12.00	19,670.93
Total				0.762	232	60	8.24	2509.612		25,766.72



Detalle de las especies No Maderables (Castaña)

Cuadro N° 03
Coordenadas UTM. De los vértices del área.

Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	397557	8662304
2	398561	8662304
3	398561	8659267
4	397557	8659268

Cuadro N° 04
Volumen aprobado, es conforme al siguiente cuadro

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg)	Derecho de Aprovechamiento S/.	
						Unit	Total
Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	304.511	120	77.14	5400	0.03	162

2.8



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 2°.- La Empresa Maderera COPACABANA PUERTO MALDONADO SAC, titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-013-03, conforme se establece en el Artículo 66° del Reglamento para la gestión Forestal y de Fauna Silvestre, deberá de presentar el informe de ejecución forestal, en el cual reportará la implementación de las actividades realizadas en el marco del Plan de Manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo; es suscrito por el titular del título habilitante y el regente, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al concesionario Empresa Maderera COPACABANA PUERTO MALDONADO SAC, titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-013-03, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Gerencial Regional, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes. HS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

 Ing. Juniors Acofjo Orrego Rodriguez
 GERENTE REGIONAL

[Handwritten signature]

Luz Solech y Poma Seca
 4333 0069
 21/11/20/2022

